

# Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH\_CP-66/2023 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

## **ECUADOR CUMPLIÓ CON LA SENTENCIA DEL CASO CORTEZ ESPINOZA**

*San José, Costa Rica, 26 de septiembre de 2023.*- De conformidad con lo señalado en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitida por la Corte el 30 de agosto de 2023, Ecuador cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia del 18 de octubre de 2022. Por lo tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido el caso y archivarlo. Para más información, puede consultar la Sentencia de 18 de octubre de 2022 [aquí](#) y la Resolución de 30 de agosto de 2023, que declara el archivo del caso [aquí](#).

\*\*\*

El 18 de octubre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente a la República del Ecuador (en adelante "el Estado" o "Ecuador") por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la libertad personal y a la integridad personal, en perjuicio del señor Gonzalo Orlando Cortez Espinoza.

Dichas violaciones se produjeron en relación con tres privaciones de libertad a las que fue sometido el señor Cortez cuando se le procesó penalmente en relación con un acto presuntamente ilícito, relacionado a la sustracción de un equipo de un avión, así como porque se le violó su derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal ordinario. El señor Cortez integró las Fuerzas Armadas del Ecuador entre 1978 y 1994. La primera detención tuvo lugar el 21 de enero de 1997. La Corte Interamericana concluyó que el Estado había violado el derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia en perjuicio del señor Cortez, entre otras razones, porque: no se garantizó, sin demora, el control judicial de la privación de libertad por una autoridad competente; las dos primeras detenciones fueron dispuestas y ejecutadas por autoridades militares, que no eran competentes; durante la segunda detención, se le mantuvo incomunicado por más tiempo que el máximo autorizado por disposiciones constitucionales, y no se le informó de las razones de su privación de la libertad; y la tercera detención fue decretada con base en una norma que permitía el aprisionamiento preventivo en ausencia de finalidades procesales válidas y sin que se observara el requisito legal de emisión de la boleta de detención correspondiente, como lo declaró el Tribunal Constitucional.

Asimismo, dada la incomunicación y el trato recibido por el señor Cortez durante las privaciones de libertad sufridas en 1997, determinó que se vio afectada su integridad personal, y concluyó que sufrió un trato cruel e inhumano, debido a los días que permaneció incomunicado en julio de 1997.

En virtud de dichas violaciones, la Corte ordenó en su Sentencia las siguientes cuatro medidas de reparación:

- i) realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial, indicadas en el párrafo 169 de la misma;
- ii) pagar la cantidad fijada en el párrafo 184 de la Sentencia a favor de la víctima para atención psicológica y/o psiquiátrica;

- iii) pagar las cantidades fijadas en los párrafos 182 y 184 de la Sentencia a favor de la víctima como indemnizaciones de los daños material e inmaterial, y
- iv) pagar la cantidad fijada en el párrafo 187 de la Sentencia por reintegro de costas y gastos a favor de los representantes de la víctima.

Asimismo, ordenó al Estado reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad dispuesta en el párrafo 190 de la Sentencia.

## Supervisión de Cumplimiento

En la etapa de Supervisión de Cumplimiento, el Tribunal constató en la Resolución de 30 de agosto de 2023 que el Ecuador dio cumplimiento total a las cuatro medidas de reparación ordenadas en la Sentencia, así como al reintegro al Fondo de Asistencia. En consecuencia, el Tribunal declaró el archivo de este caso, y destacó positivamente los esfuerzos realizados por Ecuador para cumplir con todas las reparaciones y dicho reintegro dentro de los plazos dispuestos en la Sentencia.

\*\*\*

La composición de la Corte para la Resolución de 30 de agosto de 2023 fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Nancy Hernández López (Costa Rica); Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile), y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Gabriela Sancho a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr).

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [comunicaciones@corteidh.or.cr](mailto:comunicaciones@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [SoundCloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2023.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)  
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.